



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el Proyecto de Ley 2972/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del señor congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, por el que se propone la Ley que Crea la Universidad Nacional José Olaya.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen de con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACION PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 2972/2022-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el 06 de setiembre de 2022, fue decretado e ingresado a la comisión de educación, juventud y deporte como única comisión dictaminadora.

Con oficio 2493-2023-2024/AGC-CR, y con registro único 1412765, de fecha 16 de febrero de 2024, el señor congresista Américo Gonza Castillo, solicita al señor Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la modificación del título de la fórmula legal del proyecto de ley 2972/2022-CR, el cual dice: Ley que Crea la Universidad Nacional "José Olaya", debiendo decir con la nueva fórmula legal: Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte".

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, se ha podido evidenciar, prima facie, que el **Proyecto de Ley 1156/2021-CR**, cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2972/2022-CR, tiene como objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte, en el Distrito de Ancón, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

El Proyecto de Ley 2972/2022-CR, contiene 9 artículos y única disposición complementaria final. La iniciativa legislativa bajo análisis prescribe lo siguiente:

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte.

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad los contemplados en la Ley N° 30200- ley Universitaria, así como:

1. La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.
2. La formación de estudiantes con principios y valores.

¹ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

3. Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.
4. Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.
5. Promover el proceso de descentralización.
6. promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.

Artículo 3°. - Sedes

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte, tendrá su sede en el Distrito de Ancón, Provincia de Lima, de la Región Lima, pudiendo establecer sedes en otras Regiones del País.

Artículo 4°. – Las Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte, serán las siguientes:

- Ingeniería Mecánica y Electrónica
- Ingeniería Ambiental
- Administración de Empresas
- Contabilidad
- Odontología
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería de Transportes
- Ingeniería Petrolera

Las autoridades universitarias o pueden establecer nuevas carreras profesionales conforme a la demanda estudiantil.

Artículo 5°. - Recursos

- a) los que le asignen el Gobierno Central, el Gobierno Regional y Municipal, en las respectivas partidas presupuestales.
- b) Los proveniente por las transferencias realizadas por el Gobierno Regional de Lima o de otras Instituciones u Organismos Descentralizadas y de la Cooperación Internacional.
- c) Las provenientes de donaciones, legados del cual fueron beneficiarios, conforme a la normatividad legal vigente.
- d) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y/o servicios.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

e) Ingresos propios.

Artículo 6°. - De la Comisión Organizadora

Autorícese al Ministerio de Educación (MINEDU), para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dentro de 1 año de aprobada la presente Ley.

Artículo 7°. – Licenciamiento

Facultase al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como responsable del licenciamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte.

Artículo 8°. - Asignación

Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos necesarios para el funcionamiento, dentro de 1 año de promulgada la Ley.

Artículo 9°. - Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. Financiamiento

Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas como al Ministerio de Educación, a destinar los recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: en sus artículos 13°, 14°, 16°, 17° y 18°.
- Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 3°, 8°, 29°, literal b) y 49°
- Ley 30220, Ley Universitaria y su modificatoria la Ley N°31520 Ley que Establece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, artículos 3°, 6°, 26° y 27°, incisos 27.1, 27.2, 27.3 y 29°
- Ley 31193, Ley que Establece la Moratoria para la Creación y Autorización de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Funcionamiento de Nuevas Universidades Públicas y Privadas.

- Ley 31521, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de Universidades Públicas y Filiales que Hayan Obtenido el Licenciamiento Institucional.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas"

Normas convencionales

- Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, artículos 26° incisos 1 y 2.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen propone crear la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte, en el Distrito de Ancón, Provincia de Lima, Región de Lima.

De la exposición de motivos se refiere en su argumentación lo siguiente, Lima Metropolitana cuenta con 4 Universidades Nacionales, pero la mayoría están ubicadas en el Cercado de Lima, que se encuentran ubicadas en Lima, las cuales son:

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Universidad Nacional del Callao.
- Universidad Nacional de Ingeniería.

También exponen que la movilización de los estudiantes a dichas zonas representa un costo elevado, por lo que es muy importante señalar que al ser una zona muy

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

alejada del Cercado de Lima no se cuenta con una Universidad Nacional cercana en la zona donde se pretende crear.

Se debe tener presente que la transición de la Educación Básica a la Educación Superior en un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma manera y puedan concluir o no una carrera profesional.

Con esta propuesta legislativa, se busca ayudar a las familias de bajos recursos socioeconómicos, para que sus hijos puedan postular y estudiar en una Universidad Nacional y de esta manera evitar así la deserción estudiantil.

La presente propuesta de Ley propone que la creación de la Universidad Pública en esta Zona de Lima Norte cuenta desde el punto de vista de la demanda con la debida factibilidad técnica, asimismo cubrirá el Cono Norte de Lima, garantizando la adecuada formación, capacitación y especialización de su población, satisfaciendo las necesidades de demanda profesional y favoreciendo al desarrollo de esta importante Zona de la Capital de nuestro País.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Por los argumentos expuestos y el análisis realizado en el presente dictamen para esta Comisión, el proyecto de ley estaría acorde a la normativa vigente, relacionadas con la educación pública gratuita se advierte la necesidad de crear una nueva Universidad Nacional Pública en la Zona de Lima Norte dado que existe una alta demanda de jóvenes que por situaciones económicas no pueden acceder a una universidad nacional pública de la Capital de Lima ya como se argumentó líneas arriba las Universidades Nacionales Públicas se encuentran en el Cercado Lima de la Ciudad de Lima a una distancia muy lejos de la Zona Norte de Lima.

De esta manera se estaría atendiendo la necesidad urgente de tener otra Universidad Nacional Pública en la Provincia de Lima, Región Lima el cual va generar un desarrollo, personal, profesional, económico y social en los jóvenes que viven y quieren acceder a una Educación Superior Universitario de la Zona Norte de Lima.

El presente proyecto de Ley bajo análisis no es contrario a las normas Constitucionales vigentes y mucho menos las normas del sector Educación del Perú,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE
LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

así como a los tratados internacionales y convenciones internacionales que estén inmersos sobre la educación para el desarrollo de la persona en la sociedad que vive.

La posición de la Comisión es clara al reconocer que la Ley Universitaria establece la necesidad de una opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF para crear una universidad, conforme se ha señalado en la observación al proyecto de Ley sin embargo, en este momento la Comisión está considerando declarar de interés nacional la creación de la universidad del norte.

Sobre las observaciones presentadas en las opiniones técnicas en relación con la pertinencia, sostenibilidad, impacto presupuestario y el Principio de Equilibrio Presupuestario, debemos precisar que estos se centran en la viabilidad económica y financiera de la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte; sin embargo, debemos destacar que la naturaleza del presente dictamen es declarativa y no tiene como objetivo inmediato la creación de la Universidad, su propósito es reconocer la importancia y necesidad de esta Institución Educativa Superior en la Zona de Lima norte.

La comisión precisa que, las observaciones presupuestales se basan en la percepción de que el proyecto de Ley dispone la creación de una entidad, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. Una norma declarativa no implica una asignación inmediata de recursos, sino que, establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en instancias correspondientes, respetando las normativas presupuestarias vigentes.

Por otro lado, si bien las observaciones señalan que se van a generar gastos para la construcción de su infraestructura, equipamiento de aulas, oficinas y laboratorios, contratación de personal docente y administrativo, pagos de servicios básicos y demás gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento que implican una demanda de recursos al tesoro público, es vital entender que el proyecto de Ley pretende que se declare de Interés Nacional la Creación de una Universidad Nacional en el Distrito de Ancón, en su esencia, no está imponiendo una acción directa, sino más bien resaltando la necesidad y relevancia de una política direccionada a un proyecto a futuro. Aun así, reconociendo la importancia de la coherencia normativa y la adecuada gestión de las inversiones públicas, en atención a la Disposición Complementaria Final faculta al Ministerio de Educación, para que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, a designar recursos necesarios para la implementación, continuidad y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológico de Lima Norte, con cargo al presupuesto para el año correspondiente esto sería a futuro. En consecuencia, estas observaciones hechas no tienen sentido para la comisión.

Siendo así, la Disposición Complementaria Final no puede establecer acciones concretas relacionadas a la creación de una universidad, sino, deben limitarse únicamente a establecer lineamientos generales sin que se pretenda incorporar responsabilidades jurídicas, ello en atención a la naturaleza propia de este tipo de normas.

Por otro lado, la Comisión reconoce la importancia de vincular la oferta educativa con la demanda de los estudiantes y de considerar la disponibilidad de recursos humanos y económicos. En esa línea, si bien las iniciativas legislativas no han desarrollado cada uno de estos aspectos, el dictamen de esta comisión, si los desarrolla y evidencia los factores que determina el interés nacional de crear la universidad. Esta propuesta no solo se alinea con las aspiraciones académicas de los jóvenes de la zona lima norte, sino que también responde a la potencial demanda laboral en la Provincia de Lima y Zonas Aledañas. La creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Norte permitiría atender de manera efectiva las brechas identificadas en la oferta educativa universitaria pertinente.

Por otro lado, es pertinente señalar que, durante los años 2021 y 2022, el Ministerio de Educación ha implementado intervenciones para ampliar la oferta educativa a nivel superior universitaria, con el objetivo de incrementar la equidad en el acceso y garantizar una educación equitativa y de calidad.

Con la reforma universitaria impulsada desde el 2014, se ofrecieron diversos beneficios a los estudiantes, como docentes más calificados, aprendizaje de un segundo idioma, y la posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso. Estos beneficios refuerzan la necesidad de una universidad que cumpla con los estándares de calidad y responda a las demandas de los estudiantes.

Estos argumentos, satisfacen un extremo de los requisitos para crear una Universidad Nacional en el Distrito de Ancón, sin embargo, no es la naturaleza de esta norma, sino, únicamente fueron invocados en atención a las observaciones que se ha planteado respecto a este punto.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Finalmente, es fundamental comprender que, aunque la norma es declarativa, no está exenta de tener un impacto significativo en la formulación de políticas públicas. Al declarar un asunto de interés nacional, el Congreso está enviando un mensaje claro sobre la importancia de ese tema, incentivando a las entidades pertinentes a considerarlo en sus agendas y planificaciones.

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen está acorde con la Constitución Política del Perú en los artículos 13°, 14°, 16°, 17° y 18°.

El efecto de esta modificación del proyecto de ley es garantizar el derecho a la educación gratuita de los jóvenes estudiantes de la Zona de Lima Norte.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Compatibilidad Constitucional e Idoneidad Legislativa

Para realizar la compatibilidad Constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 13°. - establece que, la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...).

Artículo 14°. - establece que, la educación promueve el conocimiento al aprendizaje y la práctica de las humanidades, ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...). Es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico en el país(...).

Artículo 17°. - establece que, la educación inicial, primaria, secundaria son obligatorias. En las instituciones del estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el estado garantiza el derecho a adecuarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos privadas o públicas, la Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...).

Artículo 18°. - establece que, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la recreación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica 8...). Las universidades son promovidas 'por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...).

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Cada una universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución política.

Declaratoria Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26° literal 1), establece toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación debe ser gratuita al menos en lo concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, al acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Asimismo, el **literal 2) del mismo artículo**, señala la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 13°, prescribe en su literal 1), que los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En su literal 2), establece que los estados partes en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sea apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

La Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

Artículo 3°, define a la universidad como comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Artículo 6º, señala entre los fines de la universidad: promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, nacional y mundial, servir a la comunidad y al desarrollo integral, formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 26. Creación de Universidades, Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

De la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

Artículo 27. Requisitos para la Creación de Universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Ley General de Educación, Ley 280244

Artículo 29, literal b), que la educación superior está destinada a la investigación, creación difusión de conocimiento; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE
LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Artículo 49º, que, la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Análisis sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

La posición de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una Ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa del congreso El proyecto de Ley, guardan relación a la segunda Política de Estado del Acuerdo

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE
LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Nacional, correspondiente a la equidad y justicia social específicamente en la política número 12, Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte. Asimismo, según la agenda legislativa, numeral 48, licenciamiento de universidades.

Adicionalmente, está relacionado a la primera política de estado del acuerdo nacional, correspondiente a democracia y estado de derecho, específicamente en la política número 8, descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, cuanto a la agenda legislativa con el numeral 19, fortalecimiento del proceso de descentralización.

IV. 4 análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

La Comisión solicito opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. N° 077-2022-2023-CEJYD/CR-CR, de fecha 12 de setiembre de 2022, Presidencia del Consejo de Ministros.
- Oficio P.O. N° 078-2022-2023-CEJYD-CR, de fecha 12 setiembre del 2022, Ministro de Educación.
- Oficio P.O. N° 079-2022-2023-CEJYD-CR, de fecha 12 setiembre del 2022, Super Intendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- Oficio P.O. N° 080-2022-2023-CEJYD-CR, de fecha 12 setiembre del 2022, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.
- Oficio P.O. N° 081-2022-2023/CEJYD/CR, de fecha 12 de setiembre del 2022, Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio P.O. N° 082-2022-2023/CEJYD/CR, de fecha 12 de setiembre del 2022, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Opiniones recibidas

- La Comisión al cierre del presente informe, recibió las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:
 - **Secretaría General Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D002418-2022-PCM-SG, de fecha 22 de setiembre del 2022, remitió el Informe D001372-2022-PCM-OGAJ.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 000550-2022-SINEACE/P, remitió sus opiniones a través del Oficio 00063-2022-SINEACE/P-DEA-PPA, de fecha 27 de setiembre de 2022, de la dirección de evaluación y acreditación en educación superior y técnico productivo y los informes N° 000038-2022-SINEACE/DEP, de 28 de setiembre de 2022, N° 0039-2022-SINEACE/P-DEP, de 28 de setiembre de 2022, N° 0041-2022-SINEACE/P-DEP, de 29 de setiembre de 2022, N° 00042-2022-SINEACE/P-DEP, de 29 de setiembre de 2022 y N° 00043-2022-SINEACE/P-DEP, de 29 de setiembre de 2022, de la Dirección de Evaluación y Políticas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, con Oficio N° 01063-2022-SUNEDU-02, remite su informe N° 0665-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 716-2022-MINEDU/DM, remite su informe N° 01394-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con oficio N° 098-2023-EF/10.01, remite su informe N° 014-2023-EF/50.04.

Análisis de las opiniones recibidas

- **Secretaría General Presidencia del Consejo de Ministros**, manifiesta que no es su competencia emitir opinión alguna y remitió el proyecto de Ley al Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Múltiple N° D001715-2022-PCM-SC, de fecha 16 de setiembre del 2022.
- **Ministerio de Educación**, sostiene, que el proyecto de Ley no cuenta con un adecuado análisis costo – beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura Ley. Así como también no se ha sustentado la existencia de disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa considerando que dicho gasto público no se encuentra presupuestado ni previsto, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe que el Congreso de la República tenga iniciativa en la generación de gasto público. Por tales motivos no cumple los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades públicas.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, concluye que la Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas.
- **Ministerio de economía y finanzas**, concluye que el presente proyecto de Ley no es viable por las siguientes conclusiones:
 - No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
 - Contraviene el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así mismo contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
 - Se opone a la facultad de priorización que tiene el titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.
 - No se evidencia en la exposición de motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

IV.5 Análisis del costo beneficio

La propuesta de iniciativa legislativa citada en el presente dictamen no genera costo económico al erario nacional, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por tratarse de una norma declarativa, que no demanda recursos al tesoro público.

La aprobación de este proyecto de ley genera un buen impacto social toda vez que, tiene como finalidad brindar acceso a la Educación Superior gratuita de los jóvenes estudiantes de la Zona Lima Norte.

Que, la presente iniciativa legislativa también tendrá un buen impacto económico y beneficiará directamente a la economía de los padres y/o jóvenes sobre los gastos de transportes que tendrían que pagar para desplazarse a las universidades que están ubicados en Lima Metropolitana.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE
LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

En ese sentido, el presente dictamen permitirá que el Estado garantice el derecho a la Educación.

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta la siguiente incidencia, a continuación, se muestra un cuadro que resume el beneficio de la propuesta legislativa en cuestión:

COSTO	BENEFICIOS
NINGUNO	• Acceso a la Educación gratuita de los jóvenes y/o estudiantes de la Zona de Lima Norte.

V. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACION** del Proyecto de Ley **2972/2022-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE, EN EL DISTRITO DE PUENTE
PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte, en el distrito de Puente Piedra, de la provincia de Lima en el departamento de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad distrital de Puente Piedra, la Municipalidad provincial de Lima adoptarán las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.

Lima, 14 de mayo 2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 12:54:52-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 10:08:10-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 03:04:24+0700

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 15:48:51-0500

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 18:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 12:42:02-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 18:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 15:58:08-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 16:44:11-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 17:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 11:24:55-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 18:00:40-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 14:34:11-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 17:28:58-0500
**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2024 15:08:55-0500
**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



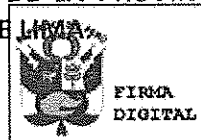
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2972/2022-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE
LIMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 10:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 13:04:53-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 22:12:59-0500

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 18:58:20-0500

**MARGOT PALACIOS HUAMAN
TITULAR**

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:00:20-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 15:28:12-0500

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 18:22:53-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 03:04:01-0700

**RICARDO MEDINA MINAYA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 12:24:15-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**